

Recursos de Revisión: 00664/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de doce de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00664/INFOEM/IP/RR/2016 y 00668/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00553/NEZA/IP/2016 y 00549/NEZA/IP/2016, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

00553/NEZA/IP/2016:

"SOLICITO EN VERSION PÚBLICA MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE SE ENVÍE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX DE MANERA GRATUITA LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTES A TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.” (Sic)

00549/NEZA/IP/2016:

“SOLICITO EL RECIBO DE NOMINA EN VERSIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA LA DIGITALIZACIÓN QUE SE ENVIE MEDIANTE SISTEMA SAIMEX DE TODO EL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.”
(Sic)

SEGUNDO. Posteriormente, el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuestas a las solicitudes de acceso a la información, en términos análogos, motivo por el cual únicamente se plasma una de ellas, en obvio de representaciones innecesarias y toda vez que ya obran en poder del particular; respuesta que es del tenor siguiente:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 24 de febrero del 2016 C. ZAVALA GONZALEZ FERNANDO P. R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública que nos ocupa, me permito remitir a usted, la respuesta generada por el área competente;

Recursos de Revisión: 00664/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

mismo que se anexa al presente. Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV, artículos 33 y 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III, artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo. ATENTAMENTE LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (Sic)

Adjuntando para la solicitud 0553/NEZA/IP/2016, los archivos:

- “escaneo0008.pdf”, el cual consta de una foja por medio de la cual la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal remite su respuesta.
- “COMITE_ORD_21_2015.pdf”, archivo digital el cual consta de tres fojas útiles por medio de la cuales se remite el acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
- “Sol553.pdf”, el cual consta de dos fojas mediante las cuales la Tesorería Municipal informa titular de la unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal la remisión de la información requerida en versión pública.

Adjuntando para la solicitud 0549/NEZA/IP/2016, los archivos:

- “escaneo0008.pdf”, el cual consta de una foja por medio de la cual la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal remite su respuesta.
- “COMITE_ORD_21_2015.pdf”, archivo digital el cual consta de tres fojas útiles por medio de la cuales se remite el acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
- “Sol553.pdf”, el cual consta de dos fojas mediante las cuales la Tesorería Municipal informa titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal la remisión de la información requerida en versión pública.

TERCERO. Ulteriormente, el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes que se indicaron al inicio del presente curso, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Para el recurso 00664/INFOEM/IP/RR/2016:

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa, como acto impugnado:

“SE NIEGA DE MANERA INJUSTIFICADA LA INFORMACIÓN, YA QUE HAY UNA RESPUESTA QUE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO QUE SE CONSTITUYE COMO UNA NEGATIVA DE INFORMACIÓN Y POR LO TANTO UNA VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACEDER A LA

**INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA PRONTA Y
GRATUITA."(Sic)**

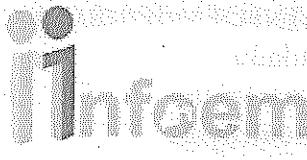
Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"SE NIEGA DE MANERA INJUSTIFICADA LA INFORMACIÓN, YA QUE HAY UNA RESPUESTA QUE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO QUE SE CONSTITUYE COMO UNA NEGATIVA DE INFORMACIÓN Y POR LO TANTO UNA VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA PRONTA Y GRATUITA."(Sic)

Para el recurso 00668/INFOEM/IP/RR/2016:

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa, como acto impugnado:

"NOS ENCONTRAMOS ANTE LA NEGATIVA INJUSTIFICADA DE INFORMACIÓN, YA QUE EXISTE UNA RESPUESTA POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y OTRA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DOCUMENTOS QUE EN NINGUNA DE SUS PARTES CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO QUE SE CONSTITUYE COMO UN OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN Y SU NEGATIVA, USANDO TRUCOS PARA NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN, SIENDO DICHA CONDUCTA SANCIONABLE POR LAS LEYES EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA."(Sic)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión:

00664/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Ayuntamiento

de

Nezahualcóyotl

Javier Martínez Cruz

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"NOS ENCONTRAMOS ANTE LA NEGATIVA INJUSTIFICADA DE INFORMACIÓN, YA QUE EXISTE UNA RESPUESTA POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y OTRA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DOCUMENTOS QUE EN NINGUNA DE SUS PARTES CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO QUE SE CONSTITUYE COMO UN OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN Y SU NEGATIVA, USANDO TRUCOS PARA NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN, SIENDO DICHA CONDUCTA SANCIONABLE POR LAS LEYES EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA." (Sic)

CUARTO. El Sujeto Obligado en fecha veintinueve de febrero de dos mil diecisésis rindió Informes de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, para ambos recursos en los términos siguientes:

"Se remite informe de justificación, medio por el cual se hace llegar nuevamente la información, asimismo, se hace del conocimiento que nunca se actuó de mala fe, sino a un error involuntario" (Sic)

Adjuntando para el recurso de revisión:

- 00664/INFOEM/IP/RR/2016, tres archivos identificados como *Acta Segunda Sesión 2016.pdf*, *RR664.pdf* y *nomina transparencia 2013-2015.pdf*, mismos que no se insertan en el presente apartado ya que su análisis y valoración se realiza más adelante en el cuerpo de la presente resolución, aunado a que se harán del conocimiento del particular al ser notificado.

Recursos de Revisión:

00664/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento

de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

- 00668/INFOEM/IP/RR/2016, tres archivos identificados como *RR668.pdf*, *nomina contraloria 2013-2015.pdf* y *Acta Segunda Sesión 2016.pdf*, mismos que no se insertan en el presente apartado ya que su análisis y valoración se realiza más adelante en el cuerpo de la presente resolución, aunado a que se harán del conocimiento del particular al ser notificado.

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 00664/INFOEM/IP/RR/2016 y 00668/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Décima Sesión Ordinaria del quince de marzo de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los recursos de revisión números 00664/INFOEM/IP/RR/2016 y 00668/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado Ponente, los cuales habían sido turnados de origen a los comisionados **Javier Martínez Cruz** y **José Guadalupe Luna Hernández**, en lo que refiere al último recurso descrito.

Lo anterior, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los

Recursos de Revisión:

00664/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Ayuntamiento

de

Nezahualcóyotl

Javier Martínez Cruz

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes." (Sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60,

fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas.

Lo anterior es así, puesto que los recursos de revisión números 00664/INFOEM/IP/RR/2016 y 00668/INFOEM/IP/RR/2016, el Sujeto Obligado emitió respuestas el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el mismo día hábil; circunstancia que no es determinante para declararlos extemporáneos, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presenten antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a/J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569,

Recursos de Revisión:

00664/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Ayuntamiento

Nezahualcóyotl

Sujeto Obligado:

de

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea..." (Sic)

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y las fechas en las que respondió a éstas el Sujeto Obligado, así como, las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: determinar si con la información remitida vía informe justificación se colma la

Recursos de Revisión:

00664/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

de

Comisionado Ponente:

Ayuntamiento

Nezahualcóyotl

Javier Martínez Cruz

solicitud de información y los puntos controvertidos a resolver en el presente medio de impugnación, se centra en lo siguiente:

i). Sobre la procedencia de los presentes medios de impugnación.

ii). Análisis de los motivos de inconformidad

iii) Análisis de las documentales remitidas vía informe de justificación.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

i) Procedencia de los recursos de revisión:

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el recurrente solicitó información la cual consiste en: a) el recibo de nómina en versión pública de todo el personal de la Contraloría Interna Municipal y de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, lo anterior por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado mediante su respuesta señala medularmente que se remite la información solicitada.

Al sentirse agraviado el recurrente por la falta de la información como respuesta del Sujeto Obligado interpone recurso de revisión previsto en la ley de la materia, por lo que

este Instituto considera que es procedente el recurso de revisión en virtud de lo previsto en la fracción I y IV del artículo 71 de la Ley en la materia, que enuncia lo siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

(énfasis añadido)

Los integrantes de este Pleno coincidimos que se actualiza el supuesto ya mencionado porque el recurrente se duele en sus escritos de inconformidad que se le está negando la información; por lo que bajo este planteamiento es que corresponde el análisis de los siguientes puntos controvertidos.

ii) Análisis de los motivos de inconformidad

Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el recurrente en las solicitudes de información en estudio requirió al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl: a) los recibos de nómina en versión pública de todo el personal de la Contraloría Interna Municipal y de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Por su parte, el Sujeto Obligado como respuesta a dichas solicitudes, remitió documentos diversos por medio de los cuales el servidor público habilitado informa que se remite la información solicitada al responsable de la unidad de información, por lo que en términos generales en ambas respuestas el Sujeto Obligado de forma homogénea refiere que remite la respuesta generada por el área competente.

Precisado lo anterior, el recurrente al no recibir información relacionada con los recibos de nómina a la que intenta acceder, se inconforma interponiendo el presente medio de impugnación manifestando en ambos recurso de revisión que se le está negando la información solicitada.

En forma posterior, el Sujeto Obligado vía informe de justificación, remite diversos recibos de nómina correspondientes a las áreas de Contraloría Interna Municipal y a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior con la intención de colmar las solicitudes de información, haciendo del conocimiento de esta Autoridad que por un error involuntario no se adjuntó la información requerida, así mismo remite el acuerdo del Comité de Información por el cual se aprueba la versión pública.

Una vez analizadas las constancias de los recursos de revisión que nos ocupa, resulta que los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son parcialmente fundados, en razón de las consideraciones de derecho que enseguida se exponen.

De manera preliminar se subraya que el estudio de la naturaleza de la información se obvia, en virtud de que el Sujeto Obligado a través de su respuesta señala que se envía la

respuesta, además de que vía informe de justificación remite recibos de nómina varios, por lo que es evidente que cuenta con las atribuciones para generar la información solicitada por el recurrente, misma documentación que debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones..."

Así, el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona en privilegio del principio de máxima publicidad de la información, tal y como se observa de la transcripción que se hace del mismo a continuación:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que por tal obligación se encuentren constreñidos a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones en el ánimo de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que les sean formuladas, preceptos que se leen como sigue:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (Sic)

En tal tesitura se procede a analizar la información que anexó el Sujeto Obligado vía su informe de justificación a fin de señalar si con ella se colma el derecho de acceso a la información pública ejercido por el solicitante.

Sobre los recibos de nómina que fueron enviados vía informe justificado, no pasa inadvertido por esta Autoridad que en los archivos denominados:

- *"nomina transparencia 2013-2015.pdf"*, archivo electrónico por medio del cual el Sujeto Obligado remite los recibos de nómina en versión pública del personal adscrito a la Unidad de Transparencia, correspondiente al periodo de marzo 2013 a diciembre dos mil quince, refiriendo que para los meses de enero y febrero de 2013 no se generaron los recibos de nómina, documentos que a continuación se plasma el primero de ellos como muestra de lo remitido.

Recursos de Revisión:

00664/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Ayuntamiento

de

Nezahualcóyotl

Javier Martínez Cruz

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

H. AYUNTAMIENTO DE CD. NEZAHUALCOYOTL, MEX.
Nomina Analitica Seguridad Pública 01/03/2013 al 15/03/2013

Página: 6 de 378
Fecha: 21/03/2013

ANALITICA CONTRALORIA						
Número de Empleado	NOMBRE(S): PAEZ MONTERO CLAUDIA				ISSEMYM	CURP
Periodo	Días	Faltas	Departamento	Categoría		Recibo
01/03/2013 al 15/03/2013	15	0	1000000	COORDINADOR EJECUTIVO C		16
1010 Sueldo	\$6,296.05	1211 Retro. Sueldo	\$10,788.15	1520 ISSEMYM 4.625%	\$327.23	Retro. ISSEMYM 4.625% \$981.69
1031 Ayud. Transp.	\$116.89	Retro. Ayud. Transp.	\$350.57	1530 ISSEMYM 6.1%	\$431.59	Retro. ISSEMYM 6.1% \$1,294.77
1032 Despensa	\$389.63	Retro. Despensa	\$1,168.82	1540 ISSEMYM 1.4%	\$99.05	Retro. ISSEMYM 1.4% \$297.15
1033 Ayud. Alimen.	\$272.74	Retro. Ayud. Alimen.	\$815.22	1910 ISR	\$757.65	Retro. ISR \$2,392.95
Percepciones		Deducciones		Neto Recibido		Firma:
\$28,301.24		\$6,622.03		\$21,679.15		

ANALITICA FONDO						
Número de Empleado	NOMBRE(S): M. AYALA VILLENA NADIA ANGELICA				ISSEMYM	
Periodo	Días	Faltas	Departamento	Categoría		Recibo
01/03/2013 al 15/03/2013	15	0	1000000	COORDINADOR EJECUTIVO B		17
1010 Sueldo	\$933.50	1211 Retro. Sueldo	\$2,800.50	1520 ISSEMYM 4.625%	\$218.32	Retro. ISSEMYM 4.625% \$654.96
1031 Ayud. Transp.	\$600.54	Retro. Ayud. Transp.	\$1,802.82	1530 ISSEMYM 6.1%	\$287.95	Retro. ISSEMYM 6.1% \$863.85
1032 Despensa	\$1,734.85	Retro. Despensa	\$5,204.55	1540 ISSEMYM 1.4%	\$66.09	Retro. ISSEMYM 1.4% \$198.27
1033 Ayud. Alimen.	\$1,451.19	Retro. Ayud. Alimen.	\$4,353.57	1910 ISR	\$48.73	Retro. ISR \$146.19
				1913 Sub. al Empleo	-\$200.70	Retro. Sub. al Empleo -\$602.10
Percepciones		Deducciones		Neto Recibido		Firma:
\$11,281.92		\$1,681.55		\$17,200.36		

- "nomina contraloría 2013-2015.pdf", archivo electrónico por medio del cual el sujeto Obligado remite los recibos de nómina en versión pública del personal adscrito a la Contraloría Interna Municipal, correspondiente al periodo de marzo 2013 a diciembre dos mil quince, refiriendo que para los meses de enero y febrero no se generaron los recibos de nómina, documentos que a continuación se plasma la primera de las fojas que lo integran.

Recursos de Revisión:

00664/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento

de

Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

H. AYUNTAMIENTO DE CD. NEZAHUALCÓYOTL, MEX.
Norma Análoga Seguridad Pública 01/03/2013 al 15/03/2013

Página: 235 de 373

Fechas: 21/03/2013

Departamento: 110000000

POLÍTICA DE TRANSPARENCIA						
Número de Empleado	NOMBRE(S): MARÍVIZ MENDOZA YEPESINA KARINA			RFC	CURP	
Periodo	Días	Folios	Departamento	Categoría	ISSSEMYM	Recibo
01/03/2013 al 15/03/2013	15	0	110000000	DIRECTOR C		6SB
1010 Sueldo	\$36,771.15	1211 Retro. Sueldo	\$36,646.00	1520 ISSSEMYM 4.625%	\$2,763.00	Retro. ISSSEMYM 4.625% \$2,763.00
1031 Ayud. Transp.	\$116.89	Retro. Ayud. Transp.	\$467.56	1530 ISSSEMYM 6.1%	\$8,644.16	Retro. ISSSEMYM 6.1% \$8,644.16
1032 Despensa	\$389.63	Retro. Despensa	\$1,558.52	1540 ISSSEMYM 1.4%	\$223.09	Retro. ISSSEMYM 1.4% \$223.09
1033 Ayud. Alimen.	\$1,272.74	Retro. Ayud. Alimen.	\$5,000.00	1910 ISR	\$2,478.50	Retro. ISR \$2,478.50
Percepciones	\$139,752.05	Deducciones	\$49,572.00			

NO DISPERSADO

NO DISPERSADO

NO DISPERSADO

POLÍTICA DE TRANSPARENCIA						
Número de Empleado	NOMBRE(S): RODRIGUEZ PEREZ MARTHA HILDA			RFC	CURP	
Periodo	Días	Folios	Departamento	Categoría	ISSSEMYM	Recibo
01/03/2013 al 15/03/2013	15	0	110000000	SUBDIRECTOR C		659
1010 Sueldo	\$13,160.00	1211 Retro. Sueldo	\$12,540.00	1520 ISSSEMYM 4.625%	\$644.69	Retro. ISSSEMYM 4.625% \$2,578.76
1031 Ayud. Transp.	\$116.89	Retro. Ayud. Transp.	\$467.56	1530 ISSSEMYM 6.1%	\$830.29	Retro. ISSSEMYM 6.1% \$3,401.16
1032 Despensa	\$389.63	Retro. Despensa	\$1,558.52	1540 ISSSEMYM 1.4%	\$195.15	Retro. ISSSEMYM 1.4% \$780.60
1033 Ayud. Alimen.	\$1,272.74	Retro. Ayud. Alimen.	\$5,000.00	1910 ISR	\$2,326.54	Retro. ISR \$9,306.16
Percepciones	\$60,695.30	Deducciones	\$20,083.00			

POLÍTICA DE TRANSPARENCIA						
Número de Empleado	NOMBRE(S): JACOB GUTIÉRREZ BEATRIZ			RFC	CURP	
Periodo	Días	Folios	Departamento	Categoría	ISSSEMYM	Recibo
01/03/2013 al 15/03/2013	15	0	110000000	SUBDIRECTOR C		650
1010 Sueldo	\$13,160.00	1211 Retro. Sueldo	\$12,540.00	1520 ISSSEMYM 4.625%	\$644.69	Retro. ISSSEMYM 4.625% \$2,578.76
1031 Ayud. Transp.	\$116.89	Retro. Ayud. Transp.	\$467.56	1530 ISSSEMYM 6.1%	\$830.29	Retro. ISSSEMYM 6.1% \$3,401.16
1032 Despensa	\$389.63	Retro. Despensa	\$1,558.52	1540 ISSSEMYM 1.4%	\$195.15	Retro. ISSSEMYM 1.4% \$780.60
1033 Ayud. Alimen.	\$1,272.74	Retro. Ayud. Alimen.	\$5,000.00	1910 ISR	\$2,326.54	Retro. ISR \$9,306.16
Percepciones	\$60,695.30	Deducciones	\$20,083.00			

- “Acta Segunda Sesión 2016.pdf”, por medio de este archivo el Sujeto Obligado remite el acta de la segunda sesión ordinaria del comité de información pública, con número de acta ACT/CI/NEZA/ORD/02/2016, por medio de la cual se aprueba la versión pública generada a los recibos de nómina, de la revisión al acuerdo en mención se observa que el mismo cumple con los elementos esenciales establecidos en los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y

Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo que respecta a los archivos remitidos por el Sujeto Obligado "RR668.pdf" y "RR664.pdf", por medios de los cuales el Titular de la Unidad de Información en virtud de los remitido vía informe de justificación solicita el sobreseimiento a los recursos de mérito; figura jurídica que encuentra sustento jurídico en el artículos 75 Bis A de ley de la materia, el cual señala:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia" (Sic)*

Del análisis a las causales de sobreseimiento, esta Autoridad determina que la figura jurídica a la que se hace mención no es aplicable al caso en concreto, ya que con la información remitida vía informe de justificación la dependencia no colma en su totalidad los requerimientos, tal como se precisa a continuación.

Recursos de Revisión:

00664/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado

Sujeto Obligado:

de

Comisionado Ponente:

Ayuntamiento
Nezahualcóyotl
Javier Martínez Cruz

Por lo anterior, de la revisión a los documentos enviado por el Sujeto Obligado en lo que corresponde a los recibos de nómina de la Contraloría Municipal y en los recibos de nómina del personal adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información pública, destaca que los recibos de nómina de: primera y segunda quincena de enero y primera y segunda quincena de febrero ambos del años 2013, el Sujeto Obligado refiere que dicha información no existe, por no haberse generado.

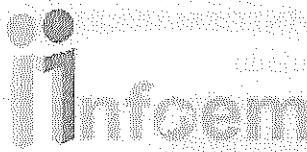
En este contexto y tomando en consideración que el Sujeto Obligado al proporcionar la respuesta a través de Informe Justificado a la solicitud de origen, señaló que no existe, se infiere que tal respuesta se sustenta en la figura jurídica de inexistencia.

La inexistencia de información implica la responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar una determinada información, pública, no la tiene.

Por lo que, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia deberá ser emitida la declaratoria de inexistencia por el Comité de Información del Sujeto Obligado, en atención a lo dispuesto por la Ley de la materia que establece:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión:

00664/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Ayuntamiento

de

Nezahualcóyotl

Javier Martínez Cruz

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Declaratoria que deberá formular en términos de lo dispuesto por el numeral CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los sujetos obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, al señalar:

"CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) El número de acuerdo emitido;*
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."(Sic)*

Incluso y a efecto de mayor ilustración, en cuanto a los alcances y propósitos de cómo debe de acordarse la declaratoria de inexistencia, a continuación se reproducen los criterios 0003-11 y 0004-11 aprobados por el Pleno de este organismo Garante.

"CRITERIO 0003-11

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) *La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) *En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones. En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.*

CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de

Recursos de Revisión:

00664/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Ayuntamiento

de

Nezahualcóyotl

Javier Martínez Cruz

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones: 1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo. "(Sic)

Recursos de Revisión: 00664/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Como consecuencia de lo anterior, se ordena a Sujeto Obligado, emita a través del Comité de Información, la respectiva declaratoria de inexistencia.

Resulta oportuno en el presente análisis hacer la precisión que no resulta aplicable la búsqueda exhaustiva, lo anterior en el entendido de que el pronunciamiento sobre la inexistencia deviene de titular de la Tesorería Municipal, quien en términos de lo que establece el numeral 41 fracción I, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Tesorero Municipal entre sus atribuciones se encuentra el administrar la hacienda pública municipal, por lo anterior teniendo el Tesorero municipal la atribuciones de generar la nómina, es la dependencia que puede referir que no se generó para el periodo señalado.

Finalmente, respecto al motivo de inconformidad consistente en: "... **USANDO TRUCOS PARA NO ENTREGAR LA INFORMACION, SIENDO DICHA CONDUCTA SANCIONABLE POR LAS LEYES EN LA MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA**", al respecto esta autoridad determina que tales manifestaciones deviene inoperante en el entendido que el Pleno de este Instituto, previo el trámite de este medio de impugnación, al emitir la resolución correspondiente tiene el deber de analizar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, pero única y exclusivamente al tenor de la materia de la solicitud.

En efecto, es de destacar que el recurso de revisión previsto en la invocada Ley de Transparencia, constituye un medio de defensa que la citada legislación, concede a los

Recursos de Revisión:

00664/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Ayuntamiento

de

Nezahualcóyotl

Javier Martínez Cruz

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

particulares que se estimen agraviados ante una respuesta, falta de ella, o una respuesta incompleta de los sujetos obligados.

En consecuencia de lo hasta aquí razonado, ante lo parcialmente fundado de los motivos expuestos por el recurrente, de conformidad a la fracción VII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente revocar la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano Garante:

I. RESUELVE:

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión y parcialmente fundados los motivos expuestos por el recurrente, en términos de los argumentos de derecho señalados el considerando CUARTO, por ende se Modifican las respuestas a las solicitudes 00553/NEZA/IP/2016 y 00549/NEZA/IP/2016, otorgadas por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado a que a que en términos del considerando CUARTO de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX de:

- Declaratoria de Inexistencia debidamente fundado y motivado de conformidad con el Considerando CUARTO de esta resolución; para los recibos de nómina correspondientes a los meses de enero y febrero de 2013, tanto del personal adscrito a la Unidad de Transparencia, como al personal adscrito a la Contraloría Interna.

Recursos de Revisión: 00664/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales setenta y setenta y uno de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitud de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

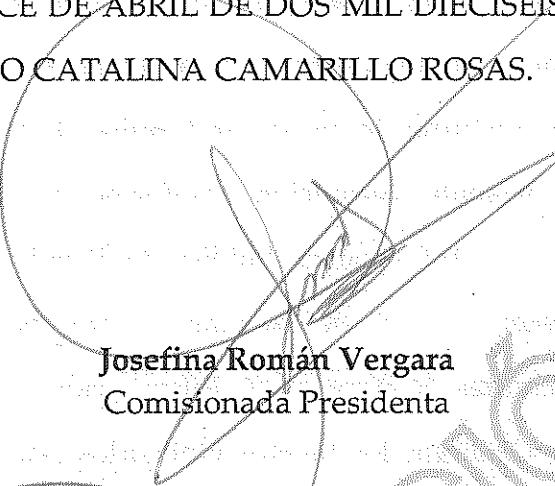
CUARTO. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de notificar la presente resolución, adjuntar las documentales remitidas por el por el Sujeto Obligado vía informe de justificación.

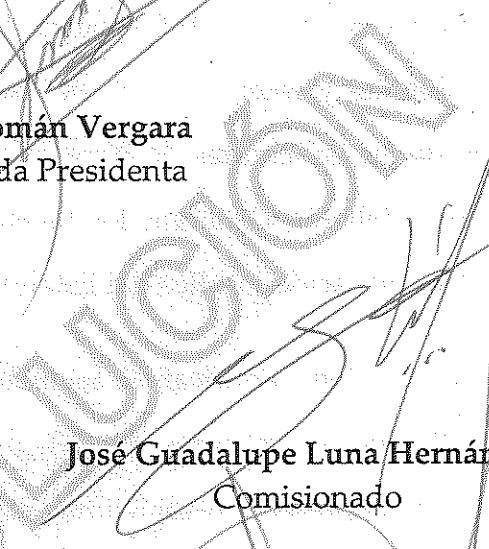
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Recursos de Revisión: 00664/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CELEBRADA EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA
TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

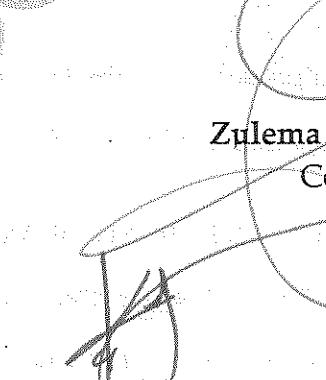

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de abril de dos mil dieciseis emitida en los recursos de revisión 00664/INFOEM/IP/RR/2016 y 00668/INFOEM/IP/RR/2016.